



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00114-00. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandados: ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE.

Constancia Secretarial: Informó a la señora Juez, que el día 29 de octubre del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1794

Sevilla, Valle, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADA: ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00114-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por los demandados, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad

¹ Visible a folio 96 del expediente digital.

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00114-00. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandados: ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE.

de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto², relacionadas con el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-22128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la demandada ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE, y la concerniente con el embargo y retención de los dineros que tenga depósitos en cuentas bancarias de las siguiente entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, contra la señora **ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado “GRANERO LA ESPERANZA MEB” identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 12441 e inscrito en la Cámara de Comercio de Sevilla Valle, de propiedad del demandado JAIME FRANCO BONILLA C.C 94.283.733. **Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente**; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 066 del 19 de febrero de 2021.

² Auto Interlocutorio Nro. 767 de mayo 31 de 2021 numerales Sexto, Séptimo, Octavo visible a folio 41 vto. y 42 fte vto. del expediente físico.

Auto Interlocutorio Nro. 469 de abril 12 de 2021 folio 52 fte y vto. del expediente físico.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00114-00. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandados: ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-22128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la demandada **ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE (C.C 1.094.929.379)**. **Ofíciense a la Oficina Registral correspondiente**; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 251 del 01 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de la demandado **ERIKA MARCELA PUENTES DUQUE (C.C 1.094.929.379)**, en las siguientes entidades financieras del orden nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W. **Ofíciense a quien corresponda; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio 252 del 01 de junio de 2021.**

CUARTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y por solicitud expresa de los mismos.

QUINTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No 154
DEL 16 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretaría

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef1a92c7da501dbe534b01fa33d52484efe438e6a6abd051c30490de3929a0**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>